



RESOLUCIÓN N° 154-CL-FPF-2024

Lima, 1 de octubre del 2024

1. VISTO

La **Resolución N° 133-CL-FPF-2024** de fecha 11 de setiembre del 2024; el **Recurso de Apelación** de fecha 12 de setiembre del 2024 presentado por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC**; el **Oficio N° 198-2024-CL-FPF** de fecha 17 de setiembre del 2024;

2. CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”) regula el Sistema Nacional de Licencias de Clubes cuya observancia es una condición necesaria para la participación de los Clubes de Fútbol en el respectivo Campeonato organizados por la FPF, conforme a su numeral 2.1 del Artículo 2;

Que, el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los Clubes de Fútbol, conforme al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento;

Que, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual la Comisión de Licencias de la FPF atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, el Club del Fútbol al que se le impuso una o más sanciones, podrá impugnar, conforme al numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento;

Que, el **Recurso de Apelación** presentado por el Club de Fútbol debe estar dirigido al Tribunal de Licencias de la FPF, y presentado ante la Comisión de Licencias de la FPF, además, debe formularse por escrito e ir acompañado del respectivo Recibo de depósito en cuenta bancaria de la FPF del monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una (1) UIT, esto conforme al numeral 104.2 del Artículo 104 del Reglamento;

Que, la Comisión de Licencias de la FPF recibió el Recurso de Apelación de fecha 12 de setiembre del 2024 de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC**, sin adjuntar el Recibo de depósito por el monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una (1) UIT;

Que, la Comisión de Licencias de la FPF mediante **Oficio N° 198-2024-CL-FPF** de fecha 17 de setiembre del 2024 comunicó a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA -**



UTC lo siguiente: “(...) le otorga un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente Oficio para enviar el Recibo de depósito en cuenta bancaria de la FPF del monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una (1) UIT, como parte de la formulación de su Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 133-CL-FPF-2024, con fecha 11 de setiembre del 2024, conforme al numeral 104.2 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF. Caso contrario, su referido Recurso será declarado improcedente.”;

Que, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC** no cumplió con el pago del monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una (1) UIT, como parte de la formulación de su Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 133-CL-FPF-2024, con fecha 11 de setiembre del 2024;

Que, la no subsanación de los requisitos de admisibilidad de un Recurso impugnatorio contra la decisión de un Órgano decisorio advierte y pone de manifiesto la legitimidad de lo reclamado y, en consecuencia, brinda a la autoridad la decisión de no admitir a trámite la impugnación, perdiendo la parte interesada el derecho a articular un nuevo reclamo;

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

3. RESUELVE:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 12 de setiembre del 2024 presentado por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC**, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 104.2 del Artículo 104 del Reglamento.

SEGUNDO: ARCHIVAR el Recurso de Apelación de fecha 12 de setiembre del 2024, presentado por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC**.

TERCERO: NOTIFICAR, vía el correo electrónico registrado ante la FPF, a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC**; y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, César Ulloa, José Yarlequé y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.